

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA. Popayán, 21 de septiembre de 2023.

Me permito informar a la señora Juez que el expediente digital correspondiente al proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ya se encuentra organizado, conforme lo ordena el protocolo de gestión de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros). A su vez, se encuentran organizados los archivos que conforman el expediente electrónico de manera cronológica y está en el One Drive del Juzgado, a disposición de las partes cuando así lo requieran. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

La Secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ

Auto número 2265

Popayán Cauca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARTHA ISABEL LEON NARVAEZ
Demandado:	HERNANDO OROZCO
Radicado:	190014003003-2022- 00180-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial presentado por la parte demandante, a fin de disponer lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente asunto, el Juzgado mediante auto de 27 de abril de 2022 procedió a requerir a la Agencia Nacional de Tierras, a la Alcaldía Municipal de Popayán, a fin de que en el término de 8 días certificaran al Despacho si el inmueble distinguido con número predial 01-01-00-00-0061-0003-0-00-00-0000, es un predio de naturaleza baldía y si su característica es rural o urbana y a su vez, para que informaran si existen antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio.

Una vez realizados los requerimientos, la entidades emitieron las respectivas contestaciones, teniéndose entonces que la Agencia Nacional de Tierras indicó que el predio es de carácter urbano y que debido a su ubicación catastral, no se pronunciaría de fondo frente a la solicitud, por carecer de competencia para ello y en consecuencia, solicita que la petición sea dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Por su parte, la Alcaldía municipal de Popayán, procedió a manifestar que una vez verificada la base de datos, se encontró que el predio figura con número predial **0101000006100003000000000** y **matrícula inmobiliaria N° 120-0** y que está localizado en suelo urbano. Indica además que, respecto a la información de si existen o no antecedentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

registrales, requirió mediante oficio N° 20221900191251 del 10 de mayo de 2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se diera respuesta de fondo a dicha petición.

Atendiendo a todo lo expuesto, se evidencia que no existe información respecto al estado del bien inmueble objeto del proceso, por lo que el Despacho procederá a requerir, tanto a la Alcaldía Municipal de Popayán, como al apoderado de la parte demandante, para que gestionen la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, **como quiera que la Alcaldía Municipal adujo que procedió a solicitar la información a dicha entidad, respecto de si el predio tiene o no antecedentes registrales, a través de oficio N° 20221900191251 del 10 de mayo de 2022**, sin que a la fecha se evidencie respuesta a dicha solicitud, por lo que se procederá a realizar el requerimiento a la parte demandante, para que cumpla la carga procesal que le corresponde, por el término de treinta días (30), so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. De igual manera, se requerirá a la autoridad municipal.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Popayán, para que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este previsto.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adelante la respectiva gestión, respecto de la respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en el término de treinta días (30), so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P. en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TÁCITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL